



*Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Manizales  
Sala Civil-Familia*

**Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.**

Manizales, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se resuelve lo pertinente con respecto a los recursos de apelación interpuestos por la totalidad de las partes, frente al auto proferido el quince de marzo del año que avanza, por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, dentro del proceso ejecutivo promovido por los señores José Fernando Mejía Maya y Germán Felipe Arias Marín, en contra de los señores Rogelio Franco Valencia, Jhon Bairon Garcés Franco y herederos determinados del señor Fernando Franco Franco: Diego Fernando Franco López, Luz Amparo López Aguirre y Leandro Franco López, representado en su momento por la señora Luz Adriana López Murillo, así como los herederos indeterminados.

**II. CONSIDERACIONES**

1. Mediante sentencia dictada en segunda instancia por este Tribunal, el pasado once de febrero, se condenó en costas de primera instancia a cargo de los señores Rogelio Franco Valencia, Jhon Bairon Garcés Franco, Diego Fernando Franco López, Leandro López y la señora Luz Amparo López Aguirre, en favor exclusivo del señor José Fernando Mejía Maya; al tiempo, se condenó en costas de primera instancia al señor Germán Felipe Arias a favor de la parte demandada.

2. Por auto calendaro 14 de marzo de 2022, el Despacho de conocimiento, fijó como agencias en derecho la suma de \$15.000.000 en contra del señor Germán Felipe Arias Marín y a favor de los ejecutados.

3. La Secretaría del Despacho efectuó la liquidación de costas, determinando como valores: a favor de Rogelio Franco Valencia, Jhon Bairon Garcés Franco, Luz Amparo López Aguirre, Diego Fernando Franco

López y Leandro Franco López, en contra del señor Germán Felipe Arias Marín, \$15.000.000 como agencias en derecho.

4. El 15 de marzo de 2022 se emitió proveído en el que se aprobó la liquidación de costas efectuada.

5. El apoderado judicial de la señora Luz Amparo López Aguirre presentó “objeción a la liquidación de costas”, alegando que conforme la cuantía del proceso la agencias en derecho tasadas fueron desproporcionadas, en tanto se condenó a una parte por el valor de \$30.000.000 y a la otra el valor de \$15.000.000, pese a que la cuantía es la misma.

6. En su momento, el señor José Fernando Mejía Maya interpuso recursos de reposición y subsidiaria apelación, a cuyo efecto sostuvo que no se tuvo en cuenta uno de los gastos en que se incurrió, cual fue el pago de la póliza de seguro para garantizar el pago de los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de medidas cautelares solicitadas, por una suma asegurada de \$62.679.667, que atiende al valor de \$1.570.887.

7. El mandatario de los señores Rogelio Franco Valencia, Jhon Bairon Garcés Franco, Diego Fernando Franco López y Leandro Franco López, presentó también recursos de reposición y subsidiaria apelación, para lo cual manifestó que, según el Acuerdo PSAA16-20554 de 5 de agosto de 2016, la condena en este caso en contra del señor Germán Felipe Arias, debía ser por un valor de \$30.000.000, teniendo en cuenta la cuantía del proceso de \$1.000.000.000, siendo el límite mínimo.

8. La señora Luz Amparo López Aguirre, a través de su vocero judicial, interpuso a la vez recursos de reposición y subsidiaria apelación. Reiteró que conforme la cuantía del proceso las agencias en derecho tasadas fueron desproporcionadas, en tanto se condenó a una parte por el valor de \$30.000.000 y a la otra el valor de \$15.000.000, pese a que la cuantía es igual.

9. El Despacho judicial, por conducto de proveído de 31 de marzo del año en tránsito, explicó que, teniendo en cuenta que inicialmente fueron dos los ejecutantes y en la sentencia de segundo grado se excluyó a uno de ellos, fue que el Despacho tuvo en cuenta el 50% del valor de las agencias en derecho, máxime que no prosperaron totalmente las excepciones intercaladas por la parte ejecutada. Con base en esa única consideración, no repuso la decisión.

10. Conforme lo anterior, emerge diáfano para esta Magistratura una omisión en la que incurrió la a quo, en la medida que no resolvió en parte alguna el recurso de reposición formulado por el señor señor José Fernando Mejía Maya, atinente al punto de la falta de inclusión de los gastos en que incurrió por el pago de la póliza de seguros; omisión que impide, por ahora, abordar la segunda instancia, cuando no media pronunciamiento de primer grado de cara al punto.

11. De otro lado se tiene que una vez reexaminada la actuación, se advierte la falta de remisión de copia de la póliza y el comprobante de consignación del valor de la prima e impuestos, aportada, según la lectura del escrito de refutación, por el señor José Fernando Mejía Maya.

En tales condiciones, se ordenará la remisión del cartulario digital al Juzgado de primer nivel, para que se pronuncie sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el señor Mejía Maya, y allegue a su vez la copia antes referida; hecho lo cual remitirá de nuevo las diligencias a esta instancia, a través de ventanilla virtual, para continuar con el curso del proceso.

### **III. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

### **RESUELVE:**

Primero: **ORDENAR** la devolución del expediente al Juzgado cognoscente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, con el propósito de que se pronuncie frente al recurso de reposición y de manera subsidiaria el de apelación formulado por el señor José Fernando Mejía Maya. Así mismo, se le requiere para que envíe copia de la póliza y el comprobante de consignación del valor de la prima e impuestos, aportada, según la lectura del escrito de refutación, por el señor José Fernando Mejía Maya.

Segundo: Cancélese la radicación en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.**

**ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**Alvaro Jose Trejos Bueno  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 9 Civil Familia  
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7d7b6e9736af015b01e3a98ed4d54b46f411969515d95875e577dead64f7d0**

Documento generado en 25/04/2022 08:24:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**